



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1503-2P02-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joaquín Humberto Vela González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PT
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINÓPSIS

Establecer como atribución general del Estado, la rectoría de la economía en México. Garantizar la independencia económica de México, por medio de una política de fomento industrial. Desarrollar mercados regionales y sus microeconomías. Limitar prácticas monopólicas u oligopólicas. Impedir mercados cautivos. Dotar de facultades al Estado, de planear, coordinar y orientar la economía nacional; regular y fomentar las actividades de interés público, sin menoscabo de las libertades de los particulares. Promover la organización democrática de los sectores productivos y su participación activa en la planeación y en la fiscalización de las finanzas públicas. Articular a las políticas comerciales, fiscales, financieras y monetarias, a través de una política de fomento industrial. Establecer y cobrar impuestos, cuya recaudación no deberá afectar a la producción ni a la generación o sostenimiento de empleos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones VII y XXX, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto por el que se reforma al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. **Corresponde al Estado la rectoría de la economía en México, atribución general a través de la cual debe garantizar en todo el país:**

I. Un desarrollo permanente, integral y con respeto al medio ambiente, en conformidad con el artículo 27 de la Constitución;

II. La generación de suficientes empleos bien remunerados;

III. La independencia económica de México por medio de una política de fomento industrial;

IV. Una justa distribución de la riqueza;

V. Políticas de desarrollo del mercado interno que incrementen la capacidad de consumo de los mexicanos hacia los producción mexicana, y se pueda aprovechar para el desarrollo armónico de las fuerzas productivas nacionales; y

VI. La fluidez de mercados, en conformidad con el artículo 28 de la Constitución, a través de:

a) Desarrollar mercados regionales y sus microeconomías;



Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

b) Limitar prácticas monopólicas u oligopólicas;

c) Impedir mercados cautivos; y

d) Combatir al contrabando, a la corrupción, a las inequidades y a los privilegios que distorsionan a la economía.

Estas condiciones hacen posible:

I. La vigencia de nuestro régimen democrático y republicano;

II. El ejercicio pleno de las libertades; y

III. Las garantías individuales y la dignidad de los individuos y grupos, cuya seguridad protege esta Constitución.

Para dar cumplimiento a su responsabilidad económica, el Estado mexicano contará con las siguientes facultades:

I. Planear, coordinar y orientar la economía nacional;

II. Regular y fomentar las actividades de interés público, sin menoscabo de las libertades de los particulares; y

III. Promover la organización democrática de los sectores productivos y su participación activa en la planeación y en la fiscalización de las finanzas públicas, conforme al artículo 26 de la Constitución;

IV. Articular a las políticas comerciales, fiscales, financieras y monetarias, a través de una política de fomento industrial; y

V. Establecer y cobrar impuestos, cuya recaudación no deberá



No tiene correlativo

afectar a la producción ni a la generación o sostenimiento de empleos.

El gobierno invertirá recursos suficientes para el desarrollo de una política de fomento industrial que a su vez deberá impulsar a:

- a) Las cadenas productivas mexicanas;
- b) La sustitución de importaciones;
- c) Contenidos mexicanos en productos de alto valor agregado y en los bienes de capital; y
- d) El éxito de las pequeñas empresas privadas, en tanto contribuyan al desarrollo nacional en los términos que establece la Constitución.

Como parte esencial de la política de fomento industrial, el gobierno mexicano deberá dar garantías y soporte a la investigación y al desarrollo tecnológico, tanto en instituciones y en universidades como en empresas privadas; deberá facilitar y coordinar la plena vinculación entre la academia y la producción; deberá generar condiciones e instrumentos para la transferencia de tecnología a los procesos productivos nacionales, en especial a las micros y pequeñas empresas industriales y de servicios; y deberá sustentar y coordinar un sistema tripartita de capacitación industrial y tecnológica permanente y a gran escala.

La ley facilitará y apoyará la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: ejidos, sindicatos, cooperativas, empresas comunitarias y las que pertenezcan a los trabajadores, así como todas las formas de organización social



Artículo 31. ...

I. a III.

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, *como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

No tiene correlativo

para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

El gobierno federal tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo IV, de la Constitución, conservando el Estado mexicano la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Por el que se reforma el artículo 31 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 31. ...

I. a III.

IV. Contribuir para los gastos públicos de la federación y de la entidad federativa y municipio o delegación en que residan. El pago de impuestos será sin menoscabo de los derechos de los contribuyentes y conforme a los principios siguientes:

a) Proporcionalidad;

b) Equidad;

c) No afectar a la producción ni al sostenimiento o a la generación de empleos; y

h) Incentivar el desarrollo del mercado interno.



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1o.- ...

...

...

No tiene correlativo

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Y por el que se reforma y se le adicionan dos fracciones al artículo 1 del **Capítulo I del Título Primero del Código Fiscal de la Federación**, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. ...

...

Las disposiciones de este código y de todas las leyes fiscales se aplicarán en su defecto, sin perjuicio de:

I. Lo establecido en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente;

II. Lo estipulado en los tratados internacionales de los que México sea parte;

III. Los principios constitucionales:

a) Proporcionalidad;

b) Equidad; y

c) No afectar a la producción ni al sostenimiento o a la generación de empleos e

Incentivar el desarrollo del mercado interno.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p>	<p>Sólo mediante ley, podrá destinarse o etiquetarse un impuesto o derecho a un gasto público específico.</p> <p>La federación pagará el impuesto predial y los servicios públicos que le brinden los gobiernos locales por los inmuebles del gobierno federal asentados en las diferentes entidades federativas.</p> <p>Los Estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades pertenecientes a dichos Estados.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. La vigencia del presente decreto de reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el <i>Diario de la Federación</i>.</p>